



Resolución Comisión Disciplinaria

No. 54-CD-FPF-2023

Expediente N° 11-2023-CD-FPF

Lima, 31 de agosto de 2023

VISTOS:

- Oficio No. 16-CD-FPF-2023 de fecha 16 de mayo de 2023.
- Carta de descargos presentada por el señor Jean Franco Ferrari el 16 de mayo de 2023
- Resolución N° 040-CD-FPF-2023 de fecha 14 de agosto de 2023.
- Escrito presentado el 17 de agosto de 2023, por el cual el señor Jean Franco Ferrari Ciabra presenta sus descargos.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, oen su artículo 1, dispone que “La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.
2. Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.
3. Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

4. Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que “las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio”.
5. Mediante Oficio No. 16-CD-FPF-2023 de fecha 16 de mayo de 2023, la -anterior- Comisión Disciplinaria solicitó al señor Jean Ferrari Chiabra se sirva presentar sus descargos respecto a la información consignada por los oficiales (árbitro y delegado) del partido disputado entre los Clubes Alianza Atlético de Sullana y Universitario de Deportes por la fecha 2 de la Liga 1 Betsson 2023.
6. En una primera oportunidad, el 16 de mayo de 2023, el señor Jean Ferrari Chiabra presentó sus descargos y precisó que rechazaba las infracciones imputadas por los oficiales de partido (árbitro y delegado) sobre una presunta falta contra su honor y que tales acusaciones no serían otra cosa que un intento de desviar la atención del “lamentable” trabajo de la Cuarteta Arbitral durante el referido encuentro deportivo.
7. Del mismo modo, manifestó que cualquier interacción que haya podido tener con el árbitro, habría sido desde el respeto y no podría entenderse, en ningún contexto, como una amenaza o una ofensa a su honor. En tal sentido, el señor Ferrari Chiabra sostiene que ningún medio probatorio que fuera a aportarse podría acreditar las conductas que se le imputan.
8. En atención a la información, descargos y documentos aportados, la Comisión resolvió, mediante la Resolución No. 40-CD-FPF-2023 de fecha 14 de agosto de 2023, iniciar de oficio un procedimiento disciplinario contra el señor Jean Franco Ferrari Chiabra por la infracción de los artículos 55° y 57° del RUJ – FPF. Por lo cual, de acuerdo a lo señalado en el segundo punto resolutivo de la referida decisión, se dispuso correr traslado al señor Jean Franco Ferrari Chiabra del Club Universitario de Deportes a efectos de que, en el plazo de tres (3) días hábiles, presente sus descargos y los medios probatorios que considere pertinentes.
9. En los nuevos descargos presentados, el señor Ferrari Chiabra reitera que lo manifestado por los oficiales del partido es falso. Como prueba de ello, señala que debe considerarse que “(...) el árbitro en cuestión cobra un mal saque lateral al jugador Cabanillas. Seguidamente el jugador aplaude sin hacer comentarios y/o gesticulaciones, es decir, se encuentra acreditado que el jugador en ningún momento emite y/o vocaliza alguna opinión (menos insulto) con respecto al cobro del árbitro, solamente se limitó a aplaudir, hecho que ocasionó que el árbitro le muestre la tarjeta roja y lo expulse del partido; tal es así que el mismo árbitro, señala que la roja (expulsión del jugador) es por “aplaudir” SIN EMBARGO, el árbitro en su informe señaló, afirmó y/o estableció que el jugador lo “insultó”. Siendo flagrante esta

mentira, cómo podría ser verás lo señalado en el informe, cuando señala que fue insultado por mi persona”. Entonces, “si el árbitro ha sido capaz de consignar en su informe, un hecho que no se ajusta a la verdad, a pesar de que el mismo se encuentra registrado, pues resulta evidente que menos se podría confiar tan solo en su palabra”.

10. De este modo, este Colegiado advierte que el señor Ferrari Chiabra ha reiterado la misma línea argumental que siguió en sus primeros descargos presentados en mayo de 2023.

II. SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

4. En los Informes emitidos por los oficiales del Partido (que fueron remitidos oportunamente al señor Ferrari), la Comisión Disciplinaria advirtió lo siguiente:

Informe del Partido:

en los brazos y piernas, al igual que el resto del equipo arbitral. - Al momento de ingresar al segundo tiempo, nos dirigimos a la zona media del campo por la banda donde se encuentra la mesa del sr. delegado, y el Sr. JEAN FERRARI (DIRIGENTE DE UNIVERSITARIO) empezó a insultarnos de la tribuna que se encuentra arriba de la mesa del delegado del partido diciéndonos “YA LA CAGASTE, YA HICISTE TU TRABAJO, HIJO DE PUTA”, todo esto en presencia del equipo arbitral y el Sr. DANIEL NAVARRO (DELEGADO DEL PARTIDO). - A los 50 minutos se amonestó al Sr. SEBASTIAN AVELLINO VARGAS (P. FISICO DE UNIVERSITARIO), por desaprobando persistentemente las decisiones del arbitro con palabras y acciones. - Jugándose ya 77 minutos del partido se expulsó al recoge balones que se encontraba al lado del área técnica del equipo ALIANZA SULLANA, por retardar la reanudación del juego y pudiendo provocar al equipo rival con su desempeño. - Al término del partido, al momento de dirigimos a nuestro camerino, gente de la tribuna norte del estadio volvieron a lanzar botellas llenas de agua logrando impactarnos para que luego la PNP nos resguardara el ingreso a nuestro camerino. - Antes de ingresar a nuestro camerino se acercó prepotentemente y amenazante el SR. JEAN FERRARI (DIRIGENTE DE UNIVERSITARIO), amenazándonos de tener consecuencias por nuestra labor en el partido diciéndonos “TU NO SABES CON QUIEN TE METES, ESTO NO SE VA A QUEDAR ASI, YA NOS CAGASTE Y TU NO SABES CON QUIEN TE ESTAS METIENDO, ESTO ES LA U Y YA VERAS LO QUE TE PASARA”, todo esto en presencia del equipo arbitral que escuchamos todo. - El Sr. DANIEL NAVARRO (delegado del partido), no gestionó la seguridad para retirarnos del estadio al término del partido,

Informe del Delegado:

Comentarios adicionales:

El partido fue de trámite un poco agresivo de parte de los dos equipos, comando técnico y tribunas, por mostrar incomodidad por las decisiones arbitrales. El Señor Mario Ordoñez Lázaro, Jefe de equipo de Alianza Sullana, fue expulsado a los 36 minutos del primer tiempo por desaprobando decisiones arbitrales y tomar el brazo del árbitros asistente Coty Carrera. Desde la tribuna norte, al finalizar el primer tiempo y en el momento del ingreso de los árbitros al camerino, se lanzaron botellas con agua que lograron impactar en algunos jugadores de Universitario y terna arbitral, este hecho fue controlado por la Policía no llegando a mayores. En todo momento el señor JEAN FERRARI ubicado en la tribuna detrás de la mesa de control, lanzaba palabras contra la terna arbitral mostrando su incomodidad por las decisiones arbitrales. Antes de iniciar el segundo tiempo dijo lo siguiente: “YA LA CAGASTE, YA HICISTE TU TRABAJO, HIJO DE PUTA” Según versiones del Árbitro del encuentro Augusto Menéndez, el Señor JEAN FERRARI se acercó a la terna arbitral lanzando palabras de grueso calibre por la labor desempeñada en ese partido, según refiere el árbitro el Señor FERRARI dijo: “TU NO SABES CON QUIEN TE METES, ESTO NO SE VA A QUEDAR ASI, YA NOS CAGASTE Y TU NO SABES CON QUIEN TE ESTAS METIENDO, ESTO ES LA U Y YA VERAS LO QUE TE PASARA” Fue amonestado el Preparador Físico del club Universitario Sr. SEBASTIAN AVELLINO VARGAS por sus reclamos insistentes hacia la terna arbitral. También fue expulsado a los 77 minutos del partido, el recogebolas LEONARDO RODRIGUEZ VIERA que se encontraba al lado del área técnica del equipo Alianza Sullana por demorar el reinicio de las acciones. Al término del partido, al momento de dirigimos a nuestro camerino, gente de la tribuna norte del estadio volvieron a lanzar botellas llenas de agua logrando impactarnos para que luego la PNP nos resguardara el ingreso a nuestro camerino. Al final del partido, se gestionó con el Señor JUAN OTOYA, oficial de seguridad del club local, el resguardo de la terna arbitral para su retorno. Esto se coordinó con el CUARTO ÁRBITRO, Sr. CARHUATOCTO GARCÍA. Es todo a informar.

5. Sobre el particular, el Colegiado advirtió la potencial configuración de dos infracciones recogidas en los artículos 55° (ofensas al honor) y 57° (amenazas) del

RUJ-FPF; por lo que, en atención del debido procedimiento que asiste al señor Ferrari, se le otorgó una segunda oportunidad de formular sus descargos, considerando la delimitación normativa realizada por la Comisión mediante Resolución N° 40-CD-FPF-2023.

6. La Comisión Disciplinaria, luego de analizar ambos escritos de descargos y sus respectivos medios probatorios, advierte que el señor Ferrari no rechaza haberse dirigido directamente al árbitro (es decir, que sí existió un intercambio de palabras con el oficial), siendo que, discrepa respecto a la intención/naturaleza y alcances de sus comunicaciones.
7. Tomando ello en consideración, el Colegiado se remite a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 97° del RUJ-FPF, el cual recoge los siguientes alcances:

“Artículo 97. Informes de los oficiales de partido

1. Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de verdad. Por la misma razón soportan prueba en contrario.

2. En caso que no coincidan los informes de los oficiales de partido, y en defecto de algún medio o elemento que permita dar primacía a alguna de las versiones, la expuesta en el informe del árbitro será la que prevalezca en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego; tratándose de los ocurridos fuera del mismo, primará el informe del comisario de partido.” (Énfasis agregado)

8. Conforme a esta disposición normativa, correspondía al señor Ferrari demostrar - con su respectivo sustento probatorio- que los hechos detallados en los Informes de los Oficiales son incorrectos.
9. En el caso concreto, y como primer argumento, el señor Ferrari alega que el árbitro habría mentido en su Informe respecto a la expulsión del jugador Cabanillas, toda vez que este *“solamente se limitó a aplaudir”*, pero nunca lo insultó (como fue detallado en el Informe). Entonces, la Comisión Disciplinaria debería considerar que, si el árbitro fue capaz de remitirse a hechos a los que tilda de falsos en su Informe, no se puede confiar en los alcances de los hechos que imputa a su persona por las supuestas injurias realizadas.
10. Sobre el particular, la Comisión Disciplinaria advierte que el señor Ferrari pretende que se aplique una misma secuencia lógica (que abarcaron a los hechos referidos al futbolista Cabanillas) a su caso particular y, por tanto, en base su mera alegación, se considere que, si el árbitro incurrió en una mentira anteriormente, ya no puede

confiarse en su palabra respecto a otros hechos. Este razonamiento es falaz y como reconoce el propio señor Ferrari, nos encontramos ante dos situaciones que involucran a dos personas distintas respecto a lo evaluado y/o escuchado por el árbitro: su persona y el futbolista.

11. En efecto, aun en el supuesto negado se asuma que el árbitro del partido “mintió” en su Informe sobre lo dicho por el jugador Cabanillas (cuestión que no es materia de análisis en el presente caso), ello no acredita que se haya desbaratado la presunción de veracidad que corresponde a los hechos que involucran al señor Ferrari. Cada aseveración es independiente y, en atención a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 97° del RUJ-FPF, el imputado soporta la carga de probar lo contrario. Los hechos que se evalúan en este caso se refieren al señor Ferrari; por tanto, lo que pudo o no pudo haber pasado respecto a un jugador u otro oficial, resulta irrelevante para la presente causa (más aun cuando no se ha demostrado lo contrario).
12. Por otro lado, con relación al segundo argumento relativo a la aplicación del numeral 2) del artículo 97° de RUJ-FPF, la Comisión Disciplinaria discrepa con la interpretación realizada por el señor Ferrari, quien sostiene “(...) *que las supuestas amenazas son dichos del árbitro*” y al haberse realizado fuera del terreno de juego, dichos hechos que no están protegidos bajo la presunción de veracidad, correspondiendo al árbitro o a la FPF probar los hechos que se le imputan (según lectura del artículo 98° del RUJ-FPF).
13. Sobre el particular, de una lectura integral del Informe del Partido e Informe del Delegado, el Colegiado no advierte una discrepancia o contradicción respecto a los hechos que se le imputan al señor Ferrari. No se debe perder de vista que la remisión no es equiparable a una contradicción, más aún cuando el propio Delegado del Partido no lo ha señalado. Estando a ello, al no advertirse la incongruencia entre los informes previamente mencionados, no resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 97° del RUJ-FPF.
14. Por lo expuesto, en la medida en que este Colegiado debe dotar de veracidad lo señalado por el árbitro con respecto a los insultos espetados por el señor Ferrari Chiabra hacia su persona, debe señalarse que las frases: “YA TE CAGASTE, YA HICISTE TU TRABAJO, HIJO DE PUTA”, constituyen, en efecto, injurias graves que afectan el honor y reputación del oficial del partido. Asimismo, la Comisión considera que la frase “*deberás afrontar las consecuencias*” realizadas por el señor Ferrari (más allá de la intención -en su fuero interno- que pudo tener al

expresarlas) no dejan de ser afirmaciones hostiles, considerando el contexto de un partido donde existe frustración y descontento por las decisiones arbitrales. Este tipo de afirmaciones deben ser evitadas por hinchas, jugadores, cuerpo técnico, pero, sobre todo, por dirigentes de las instituciones deportivas; quienes, además de ostentar una posición privilegiada, deben representar primordialmente los valores de sus respectivos Clubes.

15. Estando a ello, en atención del análisis precedente, este Colegiado concluye que el señor Ferrari Chiabra, quien ostenta la calidad de oficial dentro del Club de acuerdo al numeral 5) del artículo 5° del RUJ-FPF ha infringido los artículos 55° y 57° del RUJ-FPF.
16. Por otro lado, conviene precisar que el Colegiado ha dado inicio al presente procedimiento disciplinario basándose en los Informes que, como se ha desarrollado previamente, cuentan con presunción de veracidad. Asimismo, a efectos de salvaguardar los derechos a un debido procedimiento, defensa y contradicción del imputado, se le ha otorgado la posibilidad de presentar sus descargos (hasta en dos oportunidades). Resulta evidente que, con lo afirmado por los Oficiales del Partido, cuya presunción de veracidad no ha sido desvirtuada por las meras alegaciones del señor Ferrari, el Colegiado ha cumplido no solo ha cumplido con la carga de la prueba al iniciar el procedimiento, sino que ha sido conducido correctamente.
17. Finalmente, con relación al pedido formulado en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 94° del RUJ, esto es, que se le permita ejercer el uso de la palabra conjuntamente con su abogado; la Comisión se remite a lo señalado en el último párrafo del referido artículo y deniega el pedido formulado por el señor Ferrari, ya que considera que en este caso, el señor Ferrari contó con la oportunidad de realizar una amplia defensa de su posición, siendo que incluso presentó dos escritos de descargos (aún cuando versen, finalmente, sobre los mismos argumentos), aportando los medios probatorios que consideró pertinentes.

III. RESUELVE:

PRIMERO : **SUSPENDER** al **SEÑOR JEAN FRANCO FERRARI CHIABRA** por ocho (8) partidos y se le **IMPONE LA MULTA** por el valor de **2UIT**, por haber incurrido en los supuestos de ofensa al honor y amenaza contra el árbitro Augusto Alfredo Menéndez Laos, conforme a lo dispuesto en los artículos 55° y 57° del RUJ-FPF, respectivamente.

En lo que respecta a la suspensión, de acuerdo al artículo 20° del RUJ-FPF (el cual regula los alcances de esta figura), el **SEÑOR JEAN FRANCO FERRARI CHIABRA** se encontrará imposibilitado de acceder a los vestuarios u ocupar la banca de sustitutos (numeral 3 del referido cuerpo normativo), así como situarse en las inmediaciones del terreno de juego (conforme al artículo 21°, aplicable por remisión).

Por otro lado, la Comisión deja constancia que la multa se deberá abonar en soles antes del cumplimiento del total de la suspensión ordenada, considerando el valor de la UIT vigente.

SEGUNDO : NOTIFICA la presente resolución al **SEÑOR JEAN FRANCO FERRARI CHIABRA**, al **CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES** y a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos, Oscar Fernández.

